CONTESTACION DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS PROCESO 76001310500120230049300

Sergio Ivan Valero Gonzalez <svalero@realcontract.com.co>

Lun 20/11/2023 4:16 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Sol Angelica <procesos@tiradoescobar.com>;notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Mario Alejandro Marin Ramirez <mmarin@realcontract.com.co>

2 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS PROCESO 76001310500120230049300.pdf; LLAMAMIENTO Y ANEXOS PROCESO 76001310500120230049300.pdf;

Señor,

JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA
RADICADO: 76001310500120230049300
DEMANDANTE: SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO
DEMANDADA: COLFONDOS y Otros

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y las demás partes del proceso.

Cordialmente,

Cordial saludo,

SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ.
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101

PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA
E-MAIL: svalero@realcontract.com.co
HOME PAGE: www.realcontract.com.co

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

Salva un árbol...no imprimas este email a menos que realmente lo necesites

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO: **76001310500120230049300**
DEMANDANTE: **SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, al abogado **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **1.019.033.030. de Bogotá** y tarjeta profesional número **306.793., del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderado judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a "*Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (…)* y *"actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley."*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico **svalero@realcontract.com**.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,

SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ
C.C. 1.019.033.030.de Bogotá
T.P. No. 306.793. del C.S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
RADICADO: 76001310500120230049300.
DEMANDANTE: SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO.
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y OTROS.

SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.019.033.030 y T.P. 306.793., del C.S. de la J., obrando en calidad de abogado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con la sustitución a mi realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda instaurada por **SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO**, en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA. ME OPONGO a que se declare la nulidad del traslado a mi prohijada**,** ya que el DEMANDANTE al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS. Ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que

establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

Igualmente, es menester indicar, que no es posible declarar la nulidad de la afiliación del demandante a este fondo, por cuanto el consentimiento del demandante no se vio afectado ni por error ni por dolo; no hay error de derecho, porque claramente señala el Artículo 1509 del Código Civil que *" … el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"; y no puede haber vicio por dolo, ya que éste deriva "…* de la intención positiva de inferir injuria a la persona o patrimonio de otro" (Artículo 63 del Código Civil), como expondré a profundidad en el capítulo de hechos, razones y fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.

Adicional a esto, dentro de las actuaciones desplegadas por esta administradora, se cumplió a cabalidad con el deber de información, como se deja ver de las documentales allegadas donde se le manifiesta al afiliado toda la información que este requiere sobre su situación pensional.

Finalmente es menester recordar que el afiliado se trasladó al Colfondos, Por lo cual el demandante siempre ha contado con la información necesaria y los elementos para realizar un juicio sobre su situación pensional. Máxime cuando el afiliado se encuentra en el régimen del RAIS donde la característica principal son los ahorros que pueda realizar el afiliado para financiar su pensión de vejez.

Por otro lado, es de indicar, desde este momento procesal, que según ha indicado nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3752 DE 2020 Radicación: 73532, MP: ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, indica que, frente a la teoría de los actos propios, en Colombia, las cortes han desarrollado esta doctrina en varios de sus fallos. Toda vez que el deber de actuar de buena fe es norma constitucional, esta teoría tiene una relevancia particular, entendiéndose como la declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, como lo es alegar engaño por parte de la Administradora cuando sus múltiples traslados entre fondos dan fe de la plena convicción de su vocación de permanencia. la doctrina de los actos propios obliga al demandante a aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de sus propios actos voluntarios, por lo que no es dable al actor desconocer, ahora, el efecto jurídico que se desprende de aquel acto.

En sentencia SC 10326 de 2014 con ponencia del Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, se mencionan los actos propios y en virtud de la buena fe objetiva existe el deber de comportarse en forma coherente, de tal manera que una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá.

Razones estas, que nos llevan a concluir, que el afiliado se encuentra válidamente afiliado al RAIS, y por ende no se puede declarar su retorno al RPM, y mucho menos, declarar que la afiliación del accionante al ISS, se declare sin solución de continuidad.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO ya que el DEMANDANTE al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al COLFONDOS. Ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

Adicional a esto, dentro de las actuaciones desplegadas por esta administradora, se cumplió a cabalidad con el deber de información, como se deja ver de las documentales allegadas donde se le manifiesta al afiliado toda la información que este requiere sobre su situación pensional.

Finalmente es menester recordar que el afiliado se trasladó al Colfondos desde otro fondo del régimen de ahorro individual, Por lo cual el demandante siempre ha contado con la información necesaria y los elementos para realizar un juicio sobre su situación pensional. Máxime cuando el afiliado se encuentra en el régimen del RAIS donde la característica principal son los ahorros que pueda realizar el afiliado para financiar su pensión de vejez.

Es de indicar, desde este momento procesal, que según ha indicado nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3752 DE 2020 Radicación: 73532, MP: ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, indica que, frente a la teoría de los actos propios, en Colombia, las cortes han desarrollado esta doctrina en varios de sus fallos. Toda vez que el deber de actuar de buena fe es norma constitucional, esta teoría tiene una relevancia particular, entendiéndose como la declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, como lo es alegar engaño por parte de la Administradora cuando sus múltiples traslados entre fondos dan fe de la plena convicción de su vocación de permanencia. la doctrina de los actos propios obliga al demandante a aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de sus propios actos voluntarios, por lo que no es dable al actor desconocer, ahora, el efecto jurídico que se desprende de aquel acto.

En sentencia SC 10326 de 2014 con ponencia del Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, se mencionan los actos propios y en virtud de la buena fe objetiva existe el deber de comportarse en forma coherente, de tal manera que una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá.

Razones estas, que nos llevan a concluir, que el afiliado se encuentra válidamente afiliado al RAIS, y por ende no se puede declarar su retorno al RPM, y mucho menos, declarar que la afiliación del accionante al ISS, se declare sin solución de continuidad.

A LA TERCERA: ME OPONGO, Que se ordene el traslado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a remitir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" el capital ahorrado en la cuenta individual**,** ya que el **DEMANDANTE** al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS, Ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

En consecuencia, la conveniencia de un régimen pensional u otro está sujeta a las condiciones objetivas y subjetivas del afiliado: edad, grupo familiar que lo conforma, ingreso base de cotización, semanas registradas en el sistema, régimen pensional al que pertenece, que una vez revisadas muy posiblemente podrían evidenciar cual sería el régimen pensional que mejor se ajusta con su expectativa pensional, porque puede tener una mejor mesada pensional, o porque puede estar pensionado a un tiempo más corto, o porque podría ser beneficiario de una pensión mínima, o porque puede tener un devolución de aportes etc. **condiciones que son acertadamente proyectadas cuando faltan menos de 5 años para el cumplimiento de edad**. Tal es así, que el mismo accionante de la presente ineficacia solo manifiesta su inconformidad e inadecuada asesoría en la afiliación cuando faltan menos de 10 años para el cumplimiento de la edad, pues al realizar su análisis en este momento identificó que le era más favorable pertenecer al RPMPD que al RAIS, de haberlo identificado antes no hubiese tenido que acudir a la demanda de nulidad de afiliación si no que se hubiese trasladado en el término permitido para este efecto.

En esta misma lógica y a manera de ejemplo, se puede observar como la asesoría es indispensable a menos de 5 años para el cumplimiento de la edad, con aquellos afiliados al RPMPD que están en

este rango de tiempo y no alcanzan a completar las 1300 semanas, para quienes les sería más favorable trasladarse al RAIS con el fin de obtener garantía de pensión mínima; o para aquellos que estando con muy pocas semanas no pueden seguir cotizando y a quienes les sería más beneficioso un traslado al RAIS para obtener una devolución de saldos y no una indemnización sustitutiva debido a su monto irrisorio. **Concluyendo de lo anterior, que solo es posible *"evaluar las mejores opciones del mercado respecto de regímenes pensionales*" cuando se está próximo al cumplimiento de la edad, por ser este y no otro el momento oportuno para informar y asesorar al afiliado, buscado la mayor transparencia por parte de la administradora y permitiéndole al afiliado elementos de¬ juicio claros y objetivos, para escoger las mejores opciones del mercado.**

A LA CUARTA: ME OPONGO. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

A LA QUINTA: ME OPONGO, a que se condene a la Administradora de fondos de pensiones Colfondos a lo que *extra y ultra petita* se declare probado dentro del proceso, pues esta facultad otorgada a los jueces se da cuando en los hechos de la demanda se evidencia una vulneración a los derechos fundamentales, cosa que en el presente asunto no ha sucedido.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **LA HECHO UNO: NO ME CONSTA**, Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

2. **AL HECHO DOS: NO ME CONSTA**, Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

3. **AL HECHO TRES: NO ME CONSTA**, Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

4. **AL HECHO CUATRO: ES CIERTO.**

5. **AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO,** en el momento de la afiliación Mi representada otorgo al actor toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

   Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso del demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión del demandante de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor, después de haber transcurrido más de 20 años que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

Es necesario traer a colación la sentencia SL1452-2019, que determina un conjunto de subreglas para definir las tres etapas normativas que rigen el deber de información y asesoría de los fondos privados, a saber:

> *"(…) el deber de información consagra cada vez más un mayor nivel de exigencia, es así como identificó* ***tres etapas****, conforme a las normas que han regulado el tema, las cuales clasifica en tres periodos a saber:* ***i) desde 1993 hasta 2009; ii) desde de 2009 hasta 2014 y, iii) de 2014 en adelante.*** *(…)". De acuerdo con ello, expone el avance y desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría."* (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, una vez identificada la etapa de asesoría según la fecha de afiliación del accionante, se determinan operativamente cuales serían las pruebas que deben allegarse para acreditar una adecuada asesoría del fondo, <u>siendo improcedente que se requiera a Colfondos acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo</u>.

6. **AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO**, en el momento de la afiliación Mi representada otorgo al actor toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso del demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión del demandante de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor, después de haber transcurrido más de 20 años que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

es necesario traer a colación la sentencia SL1452-2019, que determina un conjunto de subreglas para definir las tres etapas normativas que rigen el deber de información y asesoría de los fondos privados, a saber:

> *"(…) el deber de información consagra cada vez más un mayor nivel de exigencia, es así como identificó* ***tres etapas****, conforme a las normas que han regulado el tema, las cuales clasifica en tres periodos a saber:* ***i) desde 1993 hasta 2009; ii) desde de 2009 hasta 2014 y, iii) de 2014 en adelante.*** *(…)". De acuerdo con ello, expone el avance y desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría."* (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, una vez identificada la etapa de asesoría según la fecha de afiliación del accionante, se determinan operativamente cuales serían las pruebas que deben allegarse para acreditar una adecuada asesoría del fondo, <u>siendo improcedente que se requiera a Colfondos acreditar entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo</u>.

7. **AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA,** debemos de ceñirnos a los documentos que reposan en el expediente administrativo del afiliado.

8. **AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

9. **AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA,** Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta. Adicionalmente se refiere a apreciaciones subjetivas realizadas por parte de la parte demandante.

10. **AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO:** se refiere a apreciaciones subjetivas realizadas por parte de la parte demandante. Adicionalmente y como se ha descrito previamente el acto jurídico realizado no puede ser determinado como nulo ya que el DEMANDANTE al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS. Ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

11. **AL HECHO UNDÉCIMO: NO ES CIERTO,** ya que el DEMANDANTE al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al COLFONDOS. Ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

    Adicional a esto, dentro de las actuaciones desplegadas por esta administradora, se cumplió a cabalidad con el deber de información, como se deja ver de las documentales allegadas donde se le manifiesta al afiliado toda la información que este requiere sobre su situación pensional.

12. **AL HECHO DUODÉCIMO: NO ME CONSTA,** debemos de ceñirnos a los documentos que reposan en el expediente administrativo del afiliado

13. **AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA,** debemos de ceñirnos a los documentos que reposan en el expediente administrativo del afiliado.

14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO: se refiere a apreciaciones subjetivas realizadas por parte de la parte demandante.

15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA, Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA, Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. El afiliado ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria al demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma del afiliado.
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que el Decreto 3995 de 2008 prevé de manera taxativa cuáles deben ser los rubros objeto de devolución ante un traslado de régimen.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. El demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliado al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. **En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

De lo anterior cabe resaltar que el deber de asesoría no se incumple en razón a una inconformidad de orden financiera o valoración subjetiva, si no cuando el suministro de la información es insuficiente o incompleta. Sin embargo, solo con la emisión de la Ley 1748 de 2015 (22 años después de la emisión de la Ley 100 de 1993) se incluye de manera anticipada a la celebración del contrato con el afiliado, una proyección del Valor Total Unificado que efectivamente pagaría o recibiría[1].

2. **Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones, tan es así que luego de cambiar horizontalmente de fondo, decidió vincularse a otro fondo de pensiones del régimen de ahorro individual.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

3. En cuanto a la eficacia de la afiliación

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliado en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que la demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

4. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*
>
> *1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
> *2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
> *3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

> *"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*
>
> *Hay así mismo, nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*
>
> *Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

> *"(…) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.*
>
> *(…) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".*

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

> *"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual*

concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (…)

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación". (Subraya fuera del texto).

5. Frente a la prescripción

A continuación, se abordará la prescripción de la acción para la nulidad de los actos. La nulidad de los actos debe demandarse dentro de un plazo establecido por la ley, el cual no fue tenido en cuenta por la demandante en este caso.

En caso de que se considere absurda la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin

ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

> *"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*
>
> *Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (…)*"[2]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como la demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

6. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima:

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

> *"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*
>
> *De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (…)*
>
> *Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. <u>Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media.</u> (…)"* (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante**,** ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

4.1 EXCEPCIONES PREVIAS

INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO

En este caso es menester presentar como EXCEPCIÓN PREVIA la establecida en el ordinal 9no del art. 100 del CGP *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".* En el caso de marras el demandante tuvo su vinculación inicial al RAIS a través de ING hoy PROTECCIÓN S.A.

Es pertinente precisar que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa, hace referencia a la integración del litisconsorcio necesario, así:

> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenad el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan…".*

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia CSJ SC, 25 en. 2013, Radicado 2007-00200-01, dispuso:

> *"…El litisconsorcio necesario puede originarse en la disposición legal o imponerlo directamente la naturaleza de las relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales verse el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presentan como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos, o como la propia Ley lo declara, cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes…*

En el caso objeto de estudio, pretende el demandante se declare la ineficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida al de Ahorro individual con solidaridad, por haber existido un vicio en el consentimiento que la llevó a tomar una decisión errada.

Del reporte de semanas cotizadas en pensión por el accionante y también con el SIAFP, se demuestra que el traslado que realizó el demandante del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, fue a través de ING hoy Protección S.A. y que con posterioridad el actor se trasladó a Colfondos S.A.

Como quiera que lo que se busca con este proceso, es la anulación del traslado que realizó el demandante del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y como el mismo se realizó a través de la mentada AFP, resulta imperativo su vinculación, pues fue ante dicha entidad que precisamente se realizó de manera inicial el traslado cuya ineficacia y/o nulidad se pretende.

5.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, el actor no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual la demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

5.3.2. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

5.3.3. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., es plenamente válida. Las mismas se realizaron atendiendo a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación y permanencia dentro del Régimen de Ahorro Individual. las elecciones se realizaron después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto,

no hubo fuerza ni afectación de la voluntad de la demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

5.3.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO", fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

5.3.5. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación y en los diferentes traslados realizados de forma horizontal entre fondos de pensiones del RAIS.

5.3.6. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA". Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación del actor al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que el actor no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

5.3.7. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

Estas sugerencias buscan mejorar la estructura y claridad de la redacción de las excepciones presentadas en el documento legal. Es importante que se ajusten de acuerdo con las reglas y normativas específicas aplicables en Colombia y con la estrategia de defensa que se esté llevando a cabo en el caso concreto.

5.3.8. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que el acto efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el actor tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en

cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

5.3.9. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

5.3.10 DEBIDA ASESORIA DEL FONDO:

La presente exceptiva, la fundo, en el hecho de que la demandante al momento de suscribir documento referente a solicitud de afiliación no se vio afectada por ningún vicio del consentimiento en ninguna de las dos oportunidades que optó por afiliarse a Colfondos, llámese error, fuerza o dolo. Es así como la misma, al momento de suscribir dicho documento estampó su firma e hizo constar su voluntad de afiliación y en todas las oportunidades que realizo vinculación en os diferentes fondos del Régimen de Ahorro individual.

Estas asesorías desde 1994 se realizaron de forma verbal, debido a que **la norma jamás exigió una ritualidad diferente**, entendiendo que después de la asesoría verbal con la suscripción de la afiliación surgía acto de entendimiento y aceptación del afiliado quien efectivamente había recibido y entendido la información entregada por parte del asesor. Motivo por el cual, los formularios de afiliación contenían una frase que indicaba la aceptación y entendimiento de la asesoría dada por la administradora previa suscripción.

5.3.11. INEXISTENCIA DE COBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SEGURO PREVISIONAL

Respecto a la pretensión de condenar a la devolución de gastos de administración y primas de seguros no hacen parte del precedente jurisprudencial que ha sido decantado en el tiempo frente a la ineficacia de la afiliación, debido a que en los respectivos procesos no se controvirtió este aspecto y, por tanto, en la "*ratio decidendi*" de las sentencias de la CSJ , como ejemplo cito la SL 14989 de 2018 y la SL 1452 DE 2019 proferidas por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en las cuales no se tuvo en cuenta el argumento de la AFP orientado a discutir dicha consecuencia al momento de declarar la ineficacia por vía judicial.

Los argumentos expuestos por la CSJ en las sentencias ya descritas, para sostener que, como consecuencia de la ineficacia, se debe devolver los gastos de administración y primas de seguros previsionales son equivocados debido a que:

- ✓ En el proceso de ineficacia no se ha establecido la responsabilidad del AFP y, por tanto, no es viable concebir una sanción como la entrega de los gastos de administración como una indemnización, debido a que los gastos de administración cumplen un papel y labor efectivamente realizado por el AFP tanto así que genera los rendimientos del capital individual que el accionante ostenta.

- ✓ El afiliado no se vio afectado por el cobro de estos conceptos, dado que si hubiera estado en el RPMPD igual se hubiera causado el 3% para sufragar los gastos de administración, y se hubiese obtenido la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte. Adicionalmente, la administradora juega para la contratación del seguro previsional, un papel de intermediador debido que el seguro contratado cubre al accionante en caso del siniestro

de invalidez y sobrevivencia.

Respecto a los gastos de Administración, La administración de un portafolio de pensiones descrito en la Ley 100 de 1993 con la entrada del RAIS, es el mecanismo para acumular aportes y capitalizar el ahorro, con el fin de garantizar una pensión. Por lo tanto, pasado el período de cotización de un afiliado, la mesada pensional se compone de: i) los aportes que acumule, ii) la capitalización que se obtiene por el manejo que Colfondos les dio a estos recursos generando "rendimientos". En consecuencia, es importante traer a colación el objeto de la comisión de administración, que no es nada diferente al pago de la gestión de inversión y costos generados por el manejo de los ahorros del afiliado, que es cobrada tanto en el RAIS como en el RPMPD.

En relación con los gastos de administración debe anotarse: (i) que en cualquier en los dos regímenes se cobra la comisión de hasta el 3% por gastos de administración; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión debido a que es el pago que se realiza a la administradora por el manejo de los recursos acumulados, razón por la cual, la devolución de este concepto no solo es indiferente para el accionante respecto a su capital acumulado, debido a que no lo incrementa, si no que niega la gestión de administradora; (iii) cuando la AFP devuelve los gastos de administración, estos no llegan al fondo común del RPMPD, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones como administradora, generando un enriquecimiento sin justa causa de conformidad con los tres primeros elementos que determina la jurisprudencia para su realización:

1º Que exista un enriquecimiento, obteniendo una ventaja patrimonial, para el caso en concreto incremento en el patrimonio de Colpensiones.

2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido. Los costos de administración que ya fueron ejecutados al ordenar su entrega a Colpensiones generan un detrimento en la sostenibilidad del AFP, que debe reponer las sumas ya ejecutadas en el ejercicio de administración de su propio patrimonio.

3. El empobrecimiento que sufre Colfondos, como consecuencia del enriquecimiento de Colpensiones, es injusto y no tiene causa jurídica, debido a que la devolución de la comisión no incrementa la cuenta individual del afiliado y es una sanción impuesta sin debido proceso.

En esta línea, al declarar la nulidad e ineficacia de la afiliación del accionante al RAIS, el sentido taxativo coherente de "volver las cosas a su estado anterior" **sería la entrega del capital con una mera actualización sin rendimientos, debido a que estos son logrados mediante el ejercicio de administración del capital durante el tiempo que el afiliado estuvo en Colfondos, y que de haberse quedado en el RPMPD no se hubiesen generado**. Más aún, cuando los rendimientos que trae el RPM no alimentan la cuenta individual si no el fondo común y al desagregarse entre los cotizantes son muy inferiores a los obtenidos en el RAIS.

Por consiguiente, al estar afiliado en el RAIS como en el RPMPD se generan los gastos de administración a favor de la administradora de pensiones. La CSJ ha mencionado respecto a la devolución de la comisión: "(…) esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (…)" (SL413-2018), afirmación que dista de la realidad, debido a que los gastos de administración no ingresan al régimen, ingresan a la "administradora" como "pago" de la gestión de administración y costos en que se incurre. Lo anterior, debido a que Colpensiones es una administradora del régimen de prima media NO es el régimen de prima medía, tal y como reza la Ley 1151 de 2007 artículo 155 mediante la cual se crea "la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y

Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente", cuyo objeto es "la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 (…)."

Respecto al seguro previsional, es improcedente que Colfondos devuelva recursos que fueron objeto de pago a la aseguradora, y con los cuales efectivamente se prestó la cobertura amparando los riesgos de invalidez y muerte durante todo el tiempo que el accionante ha permanecido en el fondo. De haberse materializado alguno de los riesgos, la aseguradora hubiese pagado la suma adicional para financiar la pensión, estando el contrato de seguro debidamente ejecutado, sin que procedan efectos devolutivos como consecuencia de la ineficacia, ya que el contrato de seguro solo es posible que se retrotraiga en el tiempo cuando media acuerdo entre las partes (aseguradora, tomador y el beneficiario) o cuando existe orden judicial de recisión. Cabe destacar que, al encontrarse en el campo del contrato de seguros, dicho acuerdo se rige por la normativa civil y comercial, debido a que este contrato es de naturaleza privada y depende de la voluntad de las partes. Por lo tanto, bajo la garantía procesal del debido proceso solo es dable devolver las primas pagadas cuando el contrato de seguro ha sido objeto de discusión litigiosa que así lo concluye, detectando falta de condiciones formales o de fondo que impiden la validez al contrato de seguro mediante la nulidad de este.

En consecuencia, al jamás haber sido discutido el contrato de seguro en el presente asunto, debido a que corresponde a otra jurisdicción, pretensiones y hechos, no es la discusión de la afiliación al fondo de pensiones el mecanismo para obtener la devolución de la prima de seguros, debidamente ejecutados.

En este sentido debe señalarse que: (i) la propia CSJ en diferentes Sentencias a través de la Sala Laboral, estableció que la ineficacia no puede tener como efecto reversar actos y contratos con las aseguradoras que ya fueron efectivamente consumados y, (ii) obligar a la devolución de la prima de seguro previsional implica atentar contra el deber de administración de la seguridad social, pues el seguro previsional cumple una función específica: financiar los riesgos de invalidez y muerte, luego contemplar su devolución implica negar o retrotraer las coberturas del mismo sistema general de pensiones.

En consecuencia, (i) la devolución de gastos de administración y primas del seguro previsional genera un enriquecimiento ilícito por parte de Colpensiones, en detrimento de la AFP, y (ii) el pago de los recursos con cargo a su patrimonio causa un deterioro a la situación financiera de la AFP y puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema debido a que la sostenibilidad financiera no solo se predica del régimen de prima medía, sino también de del régimen de ahorro individual y en consecuencia de sus administradoras como parte del "sistema general de pensiones" , lo que es contrario al principio constitucional previsto en el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución Nacional.

VI. PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado del actor, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.2 DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

6.2.1 Certificado CETIL de tiempos trabajados por el actor.
6.2.2 Información general del afiliado.
6.2.3 Historia laboral del afiliado.

7. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

- Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.

- Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

- Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.

- Sustitución de poder.

8. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: svalero@realcontract.com.co

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley, me reconozca personería adjetiva para actuar y se remita el link del expediente digital de acuerdo con el art. 125 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Atentamente,

SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ
C.C. 1.019.033.030.
T.P. No. 306.793.
Email: svalero@realcontract.com.co

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 7 de Noviembre de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Estadísticas → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Historia Laboral → Historial

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:02:27 PM
Afiliado: CC 3032992 SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas Afiliado presenta vinculaciones inválidas

Vinculaciones para : CC 3032992

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-03-02	2009/03/26	ING	COLPENSIONES		1995-04-01	2000-02-29
Traslado de AFP	2000-01-25	2009/03/26	COLFONDOS	ING		2000-03-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3032992

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-03-02	1996-06-13	01	AFILIACION	COLMENA	
2000-01-25	2000-03-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	COLMENA

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 07/11/2023
Identificación: C.C 3032992
Afiliado: HIDALGO HIDALGO SANTOS EDUARDO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1208,57	Días acred. en el Fondo	8460
(+) Sem. acred. origen Bono	615,86	Días acred. origen Bono	4311
(+) Sem. acred. otras AFPS	263,57	Días acred. otras AFPS	1845
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	2088,00	Total días acreditados	14616
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas	12,86	Días simultáneos	90
Total semanas para B y P ..	2075,14	Total días para B y P	14526

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1980/08	COT. EXTERNAS	20	20	5.790	5.790	BONO		2,86				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1980/09	COT. EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	BONO		4,29				
1980/10	COT. EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	BONO		4,43				
1980/11	COT. EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	BONO		4,29				
1980/12	COT. EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	BONO		4,43				
1981/01	COT. EXTERNAS	12	12	5.790	5.790	BONO		1,71				
1981/02	COT. EXTERNAS	15	15			BONO		2,14				
1981/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1981/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1981/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1981/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1981/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1981/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1981/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1981/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1981/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1981/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1982/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1982/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1982/09	COT. EXTERNAS	18	18	760	760	BONO		2,57				
1983/03	COT. EXTERNAS	4	4	9.480	9.480	BONO		,57				
1983/04	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1983/05	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1983/06	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1983/07	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1983/08	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1983/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1983/10	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1983/11	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1983/12	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/01	COT. EXTERNAS	27	27	11.850	11.850	BONO		3,86				
1985/04	COT. EXTERNAS	2	2	14.610	14.610	BONO		,29				
1985/05	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/06	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1985/07	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1985/08	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/09	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28	17.790	17.790	BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	20	20	17.790	17.790	BONO		2,86				
1986/09	COT. EXTERNAS	7	7	17.790	17.790	BONO		1,00				
1986/10	COT. EXTERNAS	10	10	17.790	17.790	BONO		1,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	29	29	17.790	17.790	BONO		4,14				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	25.530	25.530	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/09	COT. EXTERNAS	16	16	25.530	25.530	BONO		2,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	39.310	39.310	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	70.260	70.260	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	22	22	70.260	70.260	BONO		3,14				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	89.070	89.070	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	107.675	107.675	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	107.675	107.675	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	107.675	107.675	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	98.700	98.700	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	98.700	98.700	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	98.700	98.700	BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	98.700	98.700	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	98.700	98.700	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	30	30	135.625	135.625	OTRAS AFPS		4,29				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	98.700	98.700	BONO		4,29				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	132.138	132.138	OTRAS AFPS		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	98.700	98.700	BONO		4,43				
1994/10	COT. EXTERNAS	30	30	128.713	128.713	OTRAS AFPS		4,29				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	266.000	266.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	266.000	266.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	266.000	266.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	266.276	266.276	OTRAS AFPS		4,29				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	120.000	120.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	30	30	120.000	120.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/08	COT. EXTERNAS	30	30	120.000	120.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	120.000	120.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	30	30	120.000	120.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	120.000	120.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	30	30	118.934	118.934	OTRAS AFPS		4,29				
1996/01	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/02	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/03	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/08	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	30	30	142.200	142.200	OTRAS AFPS		4,29				
1997/01	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/02	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/03	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/08	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	30	30	173.000	173.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/01	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/02	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/03	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	15	15	101.916	203.832	OTRAS AFPS		2,14				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1999/01	COT. EXTERNAS	30	30	236.460	236.460	OTRAS AFPS		4,29				
1999/02	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/03	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/07	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	238.000	238.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. EXTERNAS	30	30	260.100	260.100	OTRAS AFPS		4,29				
2000/02	COT. EXTERNAS	30	30	260.100	260.100	OTRAS AFPS		4,29				
2000/03	COT. EXTERNAS	30	30	260.100	260.100	OTRAS AFPS		4,29				
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.100	260.100	COT. DEL MISMO FON	2000/07/19	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.100	260.100	COT. DEL MISMO FON	2000/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.100	260.100	COT. DEL MISMO FON	2000/12/19	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.100	260.100	COT. DEL MISMO FON	2000/09/18	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/09/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/12/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2001/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/11	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/11	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	315.000	315.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	335.000	335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	364.000	364.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	382.000	382.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	382.000	382.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	441.000	441.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/12	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.000	386.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.136.000	1.136.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.158.000	1.158.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.247.000	1.247.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.403.000	1.403.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/07	4,29	860503459	JORGE CORTES Y	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.347.000	1.347.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/10	4,29	860503459	JORGE CORTES Y	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.329.000	1.329.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/08	4,29	860503459	JORGE CORTES Y	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.425.000	1.425.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	860503459	JORGE CORTES Y	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.351.000	1.351.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.218.000	1.218.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.356.000	1.356.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.447.000	1.447.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.448.000	1.448.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.378.000	1.378.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.383.000	1.383.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.441.000	1.441.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.441.000	1.441.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.473.000	1.473.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/12	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.441.000	1.441.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.275.000	1.275.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.375.000	1.375.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	875.000	875.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.421.000	1.421.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.506.000	1.506.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.329.000	1.329.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.349.000	1.349.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.555.000	1.555.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.369.000	1.369.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.513.000	1.513.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.349.000	1.349.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.437.000	1.437.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.542.000	1.542.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.527.000	1.527.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.531.000	1.531.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.335.000	1.335.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.527.000	1.527.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.466.000	1.466.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.609.000	1.609.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.655.000	1.655.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.534.000	1.534.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.680.000	1.680.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.441.000	1.441.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.538.000	1.538.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.655.000	1.655.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.633.000	1.633.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.775.000	1.775.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.477.000	1.477.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.545.000	1.545.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.673.000	1.673.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.771.000	1.771.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.673.000	1.673.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.767.000	1.767.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.522.000	1.522.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.696.000	1.696.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.702.000	1.702.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.817.000	1.817.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.929.000	1.929.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.591.000	1.591.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.744.000	1.744.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.685.000	1.685.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.740.000	1.740.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.846.000	1.846.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.689.000	1.689.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.583.000	1.583.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.768.000	1.768.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.072.000	1.072.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.195.000	2.195.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.652.000	1.652.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.000	1.731.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.638.000	1.638.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.746.000	1.746.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.796.000	1.796.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.930.000	1.930.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.819.000	1.819.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.040.000	2.040.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.094.000	2.094.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.990.000	1.990.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.893.000	1.893.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.919.000	1.919.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.669.000	1.669.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.091.000	2.091.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.676.400	2.676.400	COT. DEL MISMO FON	2013/06/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.926.900	1.926.900	COT. DEL MISMO FON	2013/07/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.919.000	1.919.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.919.000	1.919.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.000	2.151.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.833.000	1.833.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.002.000	2.002.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.395.000	2.395.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.344.000	2.344.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.112.000	2.112.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.238.000	2.238.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.306.000	2.306.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.306.000	2.306.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.451.000	2.451.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.242.000	2.242.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.524.000	2.524.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.888.000	1.888.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.114.000	2.114.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.553.000	2.553.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.049.000	2.049.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.018.000	2.018.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.031.000	2.031.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.302.000	2.302.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.288.000	2.288.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.171.000	2.171.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.027.000	2.027.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.865.000	1.865.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.026.000	2.026.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.295.000	2.295.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.311.000	2.311.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.859.000	1.859.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.031.000	2.031.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.284.000	2.284.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.690.000	1.690.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.014.000	2.014.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.090.000	2.090.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.158.000	2.158.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.955.000	1.955.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.828.000	1.828.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.993.000	1.993.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.121.000	2.121.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/04	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.268.000	2.268.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.033.000	2.033.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/03	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.677.000	1.677.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.381.000	1.381.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.439.000	1.439.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.250.000	1.250.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.199.000	1.199.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.206.000	1.206.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.166.000	2.166.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.106.000	2.106.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.478.000	2.478.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.883.000	2.883.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.718.000	2.718.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.268.000	2.268.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.791.000	1.791.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.402.000	1.402.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.805.000	1.805.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.537.000	1.537.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.622.000	1.622.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.504.000	1.504.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.908.000	1.908.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.649.000	1.649.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.493.000	1.493.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/05	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.362.000	1.362.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.468.000	1.468.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.281.000	1.281.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.543.000	1.543.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.573.000	1.573.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.298.000	1.298.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.606.000	1.606.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.331.000	1.331.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.620.000	1.620.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.634.000	1.634.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.869.000	2.869.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.579.000	2.579.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/13	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.000	2.675.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/10	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.674.000	2.674.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/13	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.674.000	2.674.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/13	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.674.000	2.674.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.659.367	1.659.367	COT. DEL MISMO FON	2020/10/13	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/12	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.276.000	1.276.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.265.000	1.265.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/13	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.296.000	1.296.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/15	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.671.000	1.671.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.000	1.731.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.859.000	1.859.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/07	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.728.000	1.728.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.000	1.731.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/08	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.879.000	1.879.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/20	4,29	860078024	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.045.000	2.045.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/16	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.779.000	1.779.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/12	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.794.000	1.794.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.779.000	1.779.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/07	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.000	1.731.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/12	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.870.000	1.870.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/11	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.905.000	1.905.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/08	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.889.000	1.889.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/12	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.004.000	2.004.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.870.000	1.870.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/08	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.940.000	1.940.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.905.000	1.905.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.890.000	1.890.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.890.000	1.890.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.939.000	1.939.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/09	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.949.000	1.949.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/09	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.886.000	1.886.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.257.000	2.257.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/09	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.249.000	2.249.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.169.000	2.169.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/14	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.243.000	2.243.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/12	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.134.000	2.134.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/07	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.169.000	2.169.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.169.000	2.169.000	COT. DEL MISMO FON	2023/08/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.141.000	2.141.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/11	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.169.000	2.169.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/10	4,29	901044640	JORGE CORTES MO	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1982/10		31	
1982/11		30	
1982/12		31	
1983/01		31	
1983/02		28	
1984/02		29	
1984/03		31	
1984/04		30	
1984/05		31	
1984/06		30	
1984/07		31	
1984/08		31	
1984/09		30	
1984/10		31	
1984/11		30	
1984/12		31	
1985/01		31	
1985/02		28	
1985/03		31	
1986/04		30	
1986/05		31	
1986/06		30	
1986/07		31	
1986/08		31	
1988/07		31	
1988/08		31	
1994/11		30	
1994/12		31	
1995/05		31	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

SOLICITADO POR	mhmriosf 172.27.5.200
FECHA Y HORA	07/11/2023 03:42:57
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 3032992	HIDALGO	HIDALGO	SANTOS	EDUARDO
Asofondos	C 3032992	HIDALGO	HIDALGO	SANTOS	EDUARDO

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 1004002670 - 11	CONST BRUGUES Y CIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	12/08/1980	12/01/1981	154	$5,790	
N 970000899999003	EJERCITO NACIONAL	LABORAL	CETIL	14/02/1981	17/09/1982	581	$0	
N 970000899999003	EJERCITO NACIONAL	LABORAL	CETIL	18/09/1982	18/09/1982	1	$760	
P 1006118537 - 11	LEON LEVY Y CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	28/03/1983	31/12/1983	279	$9,480	
P 1006118537 - 11	LEON LEVY Y CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1984	27/01/1984	27	$11,850	
P 1008217641 - 11	PRADA Y CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	29/04/1985	31/12/1985	247	$14,610	
P 1008217641 - 11	PRADA Y CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1986	20/03/1986	79	$17,790	
P 1004006831 - 11	INTERVIVIENDA DE LA SABANA	LABORAL	TRADICIONAL	24/09/1986	02/10/1986	9	$17,790	
P 1008214105 - 11	INTERN SEGURIDAD PROTECCION	LABORAL	TRADICIONAL	24/10/1986	12/11/1986	20	$17,790	
P 1002100102 - 11	COMERCIALIZADORA CORDILLERA	LABORAL	TRADICIONAL	14/11/1986	31/12/1986	48	$17,790	
P 1002100102 - 11	COMERCIALIZADORA CORDILLERA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	31/12/1987	365	$21,420	
P 1002100102 - 11	COMERCIALIZADORA CORDILLERA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1988	30/06/1988	182	$25,530	
P 1002100127 - 11	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.	LABORAL	TRADICIONAL	15/09/1988	31/12/1988	108	$25,530	
P 1002100127 - 11	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	31/12/1989	365	$39,310	
P 1002100127 - 11	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	31/12/1990	365	$47,370	
P 1002100127 - 11	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1991	31/12/1991	365	$54,630	
P 1002100127 - 11	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	10/03/1992	70	$70,260	
P 1008211657 - 11	INTEC S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	20/03/1992	31/12/1992	287	$70,260	
P 1008211657 - 11	INTEC S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1993	31/12/1993	365	$89,070	
P 1008211657 - 11	INTEC S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1994	31/03/1994	90	$107,675	
P 1008211657 - 11	INTEC S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1994	31/10/1994	214	$98,700	
P 1008211657 - 11	INTEC S.A.	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1994	31/12/1994	61	$98,700	3078,
N 860043317	INTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	31/03/1995	90	$266,000	
N 860043317	INTE S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1995	30/04/1995	30	$266,276	3081,

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
4007	572.43	0	0.00	0	0.00	4341	620.14	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS **TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**

DIAS:	4007	SEMANAS:	572.43	DIAS:	4341	SEMANAS:	620.14

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3078	**OBSERVACION HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION**
3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- ------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- ------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----------

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia

Aa086192460

07-06-23 Notaría 16

cadena s.a. 30-08-23

1134596PKEJJCJ01

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Aa086192461

07-06-23 16 Notaría

11344A89JJ:JO86

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia

Aa086192462

07-06-23 Notaría 16

cadena s.a. 30-08-23

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16 Notaría

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa096192463

07-06-23 16 Notaría

cadena s.a.

11342JCJ0169939J

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Aa086192464
07-06-22
Notaría 16
11341JOaHS35J9C

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

---

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- ------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- ------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ---------- ------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo ---------- ------

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950.oo ---------- ------

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950.oo ---------- ------

IVA $ 187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NIT. 830.095.213-0 30-08-23

07-06-23 Notaría 16

1134596089JCJO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO YA NO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

---

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

---

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

---

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

---

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

---

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

---

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

---

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74380264

SANCHEZ PACHECO
APELLIDOS

FABIO ERNESTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1984
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

24-JUN-2002 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0707900-34109321-M-0074380264-20021217 00922 02350B 01 125317430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901546704 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

---

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA
RADICADO: 76001310500120230049300
DEMANDANTE: SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO
DEMANDADA: COLFONDOS y Otros

SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.033.030., de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 306.793., del Consejo Superior de la Judicatura, con email svalero@realcontract.com.co obrando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (en adelante COLFONDOS S.A., identificada con NIT 800149496 - 2, dentro del término para hacerlo, procedo conforme al artículo 64 del Código General del Proceso a llamar en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con NIT 860027404-1 representada legalmente por David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

I. PARTES

Demandada: COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legamente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudanía No. 52.812.482.

Demandante: SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 3.032.992.

Llamado en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con NIT 860027404-1 representada legalmente por David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar el respectivo llamamiento en garantía.

III. HECHOS

1. La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A.

2. La parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría.

3. Como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPF sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

4. La parte demandante suscribió el formulario de vinculación con mi representada desde el 25 de enero de 2000.

5. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante.

6. COLFONDOS S.A suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000.

7. La póliza fue pagada por COLFONDOS S.A. con los recursos provenientes de las cotizaciones realizadas por el demandante al RAIS. Este hecho justifica el llamamiento en garantía ya que ha recibido contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud de lo expuesto anteriormente, COLFONDOS S.A. ha cumplido con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, no dispone de los recursos necesarios para responder en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

9. Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

PRINCIPALES

1. Ordenar la vinculación de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con NIT 860027404-1 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A.

2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS

3. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.

4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos legales establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

> *ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga*

derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Considerando el marco legal mencionado, se establece que cualquier persona que tenga un derecho legal o contractual para exigir a un tercero, en caso de una condena, que asuma los pagos resultantes de dicha sentencia, puede realizar un llamamiento en garantía. Esto se aplica en el presente caso en relación con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. (…)" (Subraya fuera del texto).

En consonancia con el precepto mencionado es evidente que estos descuentos operan en ambos regímenes pensionales.

Ante las condenas que puedan surgir al declararse la ineficacia de la afiliación, y con el objetivo de evitar que los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia sean asumidos por la presente AFP, es esencial que la llamada en garantía los reintegre. Esto se debe a las siguientes consecuencias del traslado:

(i) El derecho a estos seguros se generó simplemente por la cobertura en el sistema durante el período en que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A. Estos recursos se destinan al cubrimiento de tales contingencias, y, como cualquier seguro, al ser exigible la obligación, se debe cumplir con las prestaciones económicas correspondientes, siempre que existan las causas que originaron este derecho (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias).

(ii) Dado que estos fondos están en poder de la aseguradora, esta es la entidad responsable de la devolución de dichos recursos. Esto se basa en que la AFP no administra ni posee estos fondos, ya que de lo contrario se daría lugar a la teoría del enriquecimiento sin causa por parte de la llamada en garantía. En este caso, ya no existe un vínculo jurídico entre las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca llegó a establecerse legalmente. Por lo tanto, lógicamente no debería haber existido cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia general de los Jueces de la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social está establecida en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Es el numeral cuarto de dicha codificación se define la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social, de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…)

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."

Con base en esta norma el Despacho es competente para conceder de la presente controversia, así como del llamamiento en garantía.

En cuanto a la cuantía, esta será la misma que la de la demanda principal. Por consiguiente, en este caso, el Despacho es competente para su tramitación dentro del mismo proceso.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000. suscrita entre mi representada y el llamado en garantía.

VIII. ANEXOS

a) Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.
b) Los mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico, svalero@realcontract.com.co

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA**: Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá. y al correo de notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,

SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ
C.C. 1.019.033.030.
T.P. No. 306.793.
Email: svalero@realcontract.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ COLOMBIA S A
Nit: 860002519 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015520
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por E. P. No. 2194 Notaría 2 de Bogotá, del 28 de octubre de 1874, inscrita el 8 de noviembre de 1983 bajo el No. 142013 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4184 del 30 de diciembre de 1997, Notaría 07 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de diciembre de 1997 bajo el No. 616398 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A, por el de: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1251 del 14 de julio de 2000 de la Notaría 7 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 25 de julio de 2000 bajo el No. 738002 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y a INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2012, inscrita el 28 de marzo de 2012 bajo el No. 01620385 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por el de: ALLIANZ COLOMBIA S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4315 del 12 de agosto de 2016, inscrito el 23 de agosto de 2016 bajo el No. 00155706 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicó que en el proceso verbal No. 20 16-00576-00 de: María Rubiela, Luz Mariela, Amparo Del Socorro, Blanca Cecilia López Sánchez, Yamile López, María Carolina y Yojana Andrea López Hurtado y Luz Marina López, contra: sociedades LINDE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ COLOMBIA S.A., se decretó la

---

inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2999.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. B) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. C) La inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, permuta, gravámenes, arrendamientos y en general la negociación de los mismos; y respecto de los inmuebles, la promoción o ejecución de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como, urbanización, parcelación y constitución de edificaciones. D) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cedulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. E) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. F) Efectuar operaciones activas de crédito a terceros con el fin de cubrir sus necesidades de consumo, especialmente en lo que se refiere al pago de primas de pólizas de seguros emitidas a favor de estos por las compañías aseguradoras del grupo Colseguros legalmente establecidas en Colombia. G) Prestar servicios de outsourcing empresarial a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores; celebrar, en calidad de mutuante, operaciones de mutuo con personas naturales o jurídicas, con o sin interés; constituir cauciones reales o personales en garantía de las

obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en as que tenga interés; formar parte de otras sociedades o empresas cuyo objeto social este directamente relacionado con el de la sociedad, mediante a adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés socia o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y, en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, la sociedad podrá promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $192.500.000.000,00
No. de acciones : 38.500.000.000,00
Valor nominal : $5,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $72.490.740.275,00
No. de acciones : 14.498.148.055,00
Valor nominal : $5,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $72.490.740.275,00
No. de acciones : 14.498.148.055,00
Valor nominal : $5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente. El Presidente es Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De Accionistas y de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los vicepresidentes que la Junta Directiva determine nombrar nombrar y un Gerente Jurídico. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. La sociedad tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva. El Secretario ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General De Accionistas, de la Junta Directiva y de la presidencia de la compañía. Este funcionario tendrá igualmente representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Presidente: A) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General De Accionistas y de la Junta Directiva; B) Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; C) Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad. D) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento; E) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se de la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentara a la Asamblea General De Accionistas; F) Formular el reglamento interno de la sociedad; G) Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; H) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; I) Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que esta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; J) Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad; si la operación supera el equivalente a un millón de Euros (1.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. K) Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios

---

para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la Asamblea General De Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo podrá removerlos en cualquier tiempo; L) Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; M) Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. N) Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. O) Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; P) Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de Euros (8.000.000.00) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; Q) Delegar, en todo o en parte, estas funciones, en los Vicepresidentes de la sociedad; R) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General De Accionistas o la Junta Directiva, y las que le correspondan por naturaleza de su cargo; Parágrafo: Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de sus gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Funciones de los Vicepresidentes y el Gerente Jurídico: Los Vicepresidentes y el Gerente Jurídico tienen las mismas facultades previstas para el Presidente en estos estatutos, así como las funciones especiales que les sean señaladas por el Presidente. En caso de falta accidental del Presidente, y sin perjuicio de las demás atribuciones y los deberes que tienen los Vicepresidentes y el Gerente Jurídico al ser representantes legales de la sociedad, cualquiera de éstos podrá realizar las funciones

---

propias del Presidente, previstas en estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3799 del 4 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 3774 del 29 de octubre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2013 con el No. 01785463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Margarita Maria Lopez Ramirez	C.C. No. 39785345

Por Acta No. 3802 del 31 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2018 con el No. 02293346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

Por Acta No. 3745 del 18 de junio de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2009 con el No. 01337810 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Distribucion Y	Luz Marina Falla Aaron	C.C. No. 36161591

Ventas

Por Acta No. 3826 del 29 de abril de 2021 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021 con el No. 02727918 del Libro IX, se removió del cargo a Luz Marina Falla Aarón y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 3813 del 25 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019 con el No. 02501555 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377

Por Acta No. 3793 del 31 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 02143662 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Operaciones	Nidia Alexandra Rangel Rocha	C.C. No. 52268421

Por Acta No. 3825 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703006 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

Por Acta No. 3802 del 31 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2017 con el No. 02284577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Luisa Fernanda Robayo Castellanos	C.C. No. 52251473

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 3825 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703006 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario	Andres Felipe Alonso Jimenez	C.C. No. 80875700

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Segundo Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Felipe Alonso Jimenez	C.C. No. 80875700
Segundo Renglon	Francisco De Asis Contreras Tamayo	C.E. No. 934315
Tercer Renglon	Luisa Fernanda Robayo Castellanos	C.C. No. 52251473
Cuarto Renglon	Santiago Sanin Franco	C.C. No. 80808324
Quinto Renglon	James Alvaro Valdiri Reyes	C.C. No. 19413234

Por Acta No. 0000255 del 28 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de

---

2008 con el No. 01251126 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	James Alvaro Valdiri Reyes	C.C. No. 19413234

Por Acta No. 268 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2015 con el No. 02012410 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934

Por Acta No. 274 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263803 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 274 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333867 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luisa Fernanda Robayo Castellanos	C.C. No. 52251473

Por Acta No. 274 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333871 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

Por Acta No. 276 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499330 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377

Por Acta No. 279 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 02708203 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Santiago Sanin Franco	C.C. No. 80808324

Por Acta No. 281 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022 con el No. 02871709 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Francisco De Asis Contreras Tamayo	C.E. No. 934315

Por Acta No. 283 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2023 con el No.

03007787 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Felipe Alonso Jimenez	C.C. No. 80875700

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 274 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018 con el No. 02335640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2021 con el No. 02768439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Veronica Zuleta Sandoval	C.C. No. 52902771 T.P. No. 287571-T

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668498 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cecilia Andrea Moreno Vega	C.C. No. 1019103394 T.P. No. 257395-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14514 del libro V, compareció Belén Azpuruade Mattar, identificada con Cedula de extranjería No.324.238, en su condición de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andrés Vargas Vargas, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.687. 849 de Bogotá D. C. Y con tarjeta profesional de abogado No. 111.896 del CS de la J; para ejecutar los siguientes actos: A)Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atenderlos requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; F) Realizarlas gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

---

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la 23 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014984, 014985, 014987,014988, 14989, 14990, 14991, 14993, del libro V, compareció Belén Azpurua De Mattar, identificado con cedula de extranjería No. 324. 238 que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad de la referencia otorga poder general a: María Elvira Bossa Madrid, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35. 785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado 36.089; Hugo Moreno Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799, Milciades Alberto Novoa Villamil, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201, Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108. 916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificado con Cedula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15. 820; Fernando Amador Rosas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta de profesional de abogado No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de

---

estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017005 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de Representante Legal de las sociedades aseguradora COLSEGUROS S.A., aseguradora de vida COLSEGUROS S.A., y compañía colombiana de inversión COLSEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía,

---

fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, adyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023733 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de ALLIANZ COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza identificada con cedula ciudadanía No. 51.937.308 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a

---

la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; d) realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital, de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; e) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045673 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional,

departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050153 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra identificada con la cédula de ciudadanía NO. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) Firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental, y municipal. (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-1996 NO.555987
2194	28- X-1874	2. BOGOTA	8- XI-1983 NO.142013
2187	15- VI-1956	5. BOGOTA	22- VI-1956 NO.25.505
2038	11- IV-1962	5. BOGOTA	13- IV-1962 NO.30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VII-1966 NO.35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO.41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO.44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO.13.882
755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975 NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979 NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983 NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983 NO.137163

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI---1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002282 del 11 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00591398 del 3 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001648 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604744 del 2 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004018 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615753 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004184 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00616398 del 30 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002853 del 8 de julio de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00643072 del 27 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001235 del 19 de febrero de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00672452 del 17 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001235 del 19 de febrero de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00672518 del 17 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003399 del 18 de mayo de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00681006 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001963 del 16 de	00696532 del 17 de septiembre

septiembre de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de octubre de 1999 de la Revisor Fiscal	00703802 del 12 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000758 del 8 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00733786 del 20 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001251 del 14 de julio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00738002 del 25 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002310 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00757156 del 20 de diciembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 5 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00760026 del 10 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007676 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799516 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0009961 del 23 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00803567 del 26 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008963 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845279 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001467 del 13 de febrero de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00868322 del 27 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005560 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00881606 del 27 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000159 del 13 de enero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00916313 del 22 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002860 del 16 de marzo de 2004 de la Asamblea de Accionistas de Bogotá D.C.	00926396 del 24 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005463 del 14 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00960120 del 2 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0013503 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00960107 del 2 de noviembre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0001622 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00994286 del 2 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0005241 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01094313 del 5 de diciembre de 2006 del Libro IX
Acta No. 3744 del 27 de abril de 2009 de la Junta Directiva	01335990 del 23 de octubre de 2009 del Libro IX
Acta No. 3747 del 7 de octubre de 2009 de la Junta Directiva	01346282 del 10 de diciembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 3747 del 7 de octubre de 2009 de la Junta Directiva	01346284 del 10 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 757 del 26 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01620385 del 28 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 3764 del 27 de junio de 2012 de la Junta Directiva	01650995 del 17 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1844 del 23 de julio de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01655393 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 3798 del 1 de septiembre de 2017 de la Junta Directiva	02267781 del 13 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 3799 del 1 de septiembre de 2017 de la Junta Directiva	02284530 del 14 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 460 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02573196 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711545 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ALLIANZ COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALLIANZ INVERSIONES S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ALLIANZ SEGUROS SA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó

Por Documento Privado No. 00(000) del 21 de febrero de 2007 de Representación Legal, inscrito el 22 de marzo de 2007 bajo el número 01118191 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ALLIANZ COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 22 de septiembre de 2017 bajo el número 02261629 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ALLIANZ COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ALLIANZ SAS S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-12-16

Certifica:

Por Documento Privado del 25 de octubre de 1999 de Empresario, inscrito el 23 de diciembre de 2004 bajo el número 00968617 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- A G F INTERNATIONAL
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 10 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de enero de 2009 bajo el número 01271451 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

---

sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 29 de enero de 2009 bajo el número 01271451 del libro IX y aclarada bajo el registro No. 1298773 del libro IX del 20 de mayo de 2009, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No.3352 del 16 de junio de 1.986 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 20 de junio de 1.986, bajo el No. 192.341 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Por Resolución No.1449 del 20 de abril de 1.987 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 27 de abril de 1.987, bajo el No. 210.021 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $362'000.000.00.

Por Resolución No. 182 del 6 de junio de 1987 de la comisión nacional de valores, inscrita el 28 de agosto de 1990, bajo el No. 302923 del libro IX, fue nombrado como representante de los futuros tenedores de bonos que emitirá la sociedad según Resolución No. 1449 del 20 de abril de 1.987 de la Superintendencia Bancaria, al BANCO SANTANDER S.A.

Por Resolución No. 3058 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 28 de septiembre de 1.989 bajo el No. 276.125 del libro IX,se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Por Resolución No. 244 del 18 de junio de 1.986 de la comisión nacional de valores, inscrita el 24 de agosto de 1.990 bajo el No. 302.653 del libro IX, se designó como representante de los futuros tenedores de los bonos al BANCO SANTANDER S.A.

Por Resolución No.452 del 26 de septiembre de 1.989 de la comisión

---

nacional de valores, inscrita el 5 de septiembre de 1.990 bajo el No. 303.777 del libro IX, fue nombrado Como Representante Legal de los futuros tenedores de bono que emitirá la sociedad según Res. 3058 del 21 de septiembre de la Superintendencia Bancaria, al BANCO SANTANDER.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.786.065.648.686
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 08:07:15
Recibo No. AB23760658
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237606587DA6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	001	0209000002	2	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA

NOMBRE RAMO: SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE: NUEVO NEGOCIO

	AÑO	C. CORR.
	1	901

TOMADOR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

C.C. o NIT: 800148140 2

ASEGURADO: AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2 (CALLE 70A No. 4-80) CALLE 67 No 7-64 P. 17

C.C. o NIT: 800.149.496-2

C.C. o NIT: VARIOS

DIRECCION: COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

TELEFONO: 3465066 3129192

CIUDAD: BOGOTA

BENEFICIARIO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

C.C. o NIT: 800148140 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	02 05 94 A LAS 24 HS	31 12 94 A LAS 24 HS		02 05 94 A LAS 24 HS	31 12 94 A LAS 24 HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	XPART	COMPAÑIA	COASEGURO CEDIDO CDD	XPART	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VR ASEGURADO	TASA	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	UNICA	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	DEL	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART.86 DE LA LEY 100/93	2%	MENSUAL DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No.5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS OCASIONADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.		
			PRIMA BRUTA	$
				$
				$
			DESCUENTOS	$ VARIAS
			PRIMA NETA	$
				$ VARIAS
			TOTAL A PAGAR	$
				$
				$ VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. A LOS veintiseis DIAS DEL MES DE Mayo DE 1.99 4

SUCURSAL O AGENCIA: VARIAS

Corredores Bogotá

FIRMA AUTORIZADA

CARRERA 24 No. 95-24 Tel.6180877 SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

- ASEGURADO -

LEGADO 13 DE FAMILIA AUDIENCIA

13 OCT. 2004

0975454

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	913746	204000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL [illegible]	NOMBRE RAMO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE ADICIONAL ENERO/95		AÑO	C. COBR.
TOMADOR [illegible]			C.C. o NIT [illegible]		D
ASEGURADO [illegible]			C.C. o NIT		D
[illegible]	TELEFONO 2121[illegible]	CIUDAD [illegible]	C.C. o NIT		D
DIRECCION [illegible]			C.C. o NIT [illegible]		D
BENEFICIARIO [illegible]					

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE [illegible]			A LAS	HS	HASTA 31-12-95			A LAS 24	HS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE			A LAS	HS	HASTA 31	12	95	A LAS 24	HS

[illegible]

[illegible]

RIESGOS AMPARADOS

VALOR ASEGURADO

[illegible]	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ASEGURADO CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUR.
PARAGRAFO TERCERO: SE ANEXA AL ARTICULO 60 DE LA LEY 100/95		RELACION MENSUAL
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ASEGURADO CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	121,290695

OBSERVACIONES [illegible]		$ -0-
		$
		$
		$
		$
		$
		$
CHEQUE No.		$ -.-
COD. BANCO / NOMBRE BANCO	TOTAL A	$

SUCURSAL O AGENCIA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE [illegible] A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE [illegible] DE 1 99 [illegible]

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

0913746

- SUCURSAL -

Asegurádora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0917394	0209000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: COORDINADORES BOGOTA	NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVENTES	CERTIFICADO DE: RENOVACION	AÑO / C. CORR.
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2			C.C. ó NIT. 800.149.496 D 2
DIRECCION: CALLE 67 # 7-04 PISO 7	TELEFONO: 2121900	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA	
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.			C.C. ó NIT. 800.149.496 D 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 01 90	HS	31 12 90	HS		01 01 90	HS	31 12 90	HS

BENEFICIARIOS

CODIGO BNT.

072 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO VR. PRIMAS

AMPARO

PLAZO CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES SEGU

INVALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO RELACION

INVALIDEZ ACCIDENTAL SE RESTRINGE POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93 MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES

RENOVACION DE LA POLIZA 01-01-90 A 31-12-90

COD BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No

TOTAL A $ -0-

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE 04 DE 1.99 0

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

DIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA	D	REFERENCIA
04	09	01	1541297	0209000001	3	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

COD. RAMO	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO / C. COBER.
	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	REMOVACION	

TOMADOR: CORREDORES BOGOTA — C.C. o NIT: 800.149.496 2

ASEGURADO: COLFONDOS S.A. — C.C. o NIT:

BENEFICIARIO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2. — C.C. o NIT:

DIRECCION: CALLE 67 No 7-64 PISO 7 — TELEFONO: 2121900 — CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

INTERMEDIARIO: COLFONDOS S.A. — C.C. o NIT: 800.149.496 2

	DESDE	HASTA		PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	31 12 96 HS	31 12 97 HS			31 12 96 HS	31 12 97 HS

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

AMPARO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

$ - 0 -
$
$
$ - 0 -
$
$
TOTAL A $ - 0 -

COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No

SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 06 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1.997

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. No. 860.027 04

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 96-24

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

JCB/ELOR

ASEGURADO

1541297

COLSEGUROS

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. 860.027.404-1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL CORREDORES BOGOTÁ — **SUC** 002 — **AGCIA** — **SUBAG** — **NOMBRE RAMO** INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN — **AÑO**

TOMADOR COLFONDOS S.A. — C.C. ó NIT. 800149496 - 2

ASEGURADO — C.C. ó NIT.

DIRECCION CALLE 67 #7-64 PISO 7 — C.C. ó NIT.

BENEFICIARIO COLFONDOS S.A. — C.C. ó NIT.

TELEFONO 2121900 — **CIUDAD** SANTAFE DE BOGOTA

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs

INTERMEDIARIOS

COD	%PAR	NOMBRE
872	100,000	

CLASE — **COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA** — **COD %PAR** — **VALOR PRIMA**

VALOR COMISION — **VALOR PRIMA ANTES DE COMISION** — **PORCENTAJE COMISION** %

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO — SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2. JJP/RAQUEL G.

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 1º DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS

FIRMA AUTORIZADA — CRA 24 N° 95-24 — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

Actividad Económica 304

ASEGURADO

GEN 521-05-03

SOMOS AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0702799	0209000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORPORACIONES BOGOTA	NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE: RENOVACION	AÑO / C. CORR
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			C.C. o NIT: 800.149.496
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2			C.C. o NIT:
DIRECCION: CALLE 67 Nº 7-64 PISO 7	TELEFONO: 2121900	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA	C.C. o NIT: 800.149.496
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.			

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 01 99 (D M A)	HS	31 12 99 (D M A)	HS		01 01 99 (D M A)	HS	31 12 99 (D M A)	HS

COD.	PART.
872	100

RIESGOS AMPARADOS

AMPARO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	

OBSERVACIONES: RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE Nº

PRIMA NETA	$
	$ -0-
	$
	$
	$
	$
	$
TOTAL A PAGAR	$ -0-

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 25 DE ENERO DE 1999

SUCURSAL O AGENCIA

CORPORACIONES BOGOTA

FIRMA AUTORIZADA

Vida Colseguros S.A.

ASEGURADO

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

DIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	3	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL: CONTINENTAL BOGOTA | SUC | AGCIA | SUBAG | NOMBRE RAMO: SEGUROS DE PROFESIONALES DE RIESGO Y SOBREVIVENCIA | CERTIFICADO DE: RENOVACION | AÑO | C/CORR

TOMADOR: COLFONDOS S.A.

ASEGURADO: EL DOCTOR: MAQUINARIA ADMINISTRADORA DE RIESGOS Y PENSIONES S.A. Y COLFONDOS S.A. — C.C. o NIT. 800.149.496-2 D; C.C. o NIT. 800.149.496-2 D; C.C. o NIT. D

DIRECCION: CRA. 7 7-64 PISO-12 | TELEFONO: 346 51 55 | CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A. — C.C. o NIT. 800.149.496-2 D

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 01 2000 (D M A)	HS	31 12 2000 (D M A)	HS		01 01 2000 (D M A)	HS	31 12 2000 (D M A)	HS

INTERMEDIARIOS
CODIGO PART.
OFA NOM

COASEGURO CEDIDO
CODIGO PART. VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
[illegible]	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE	SEGUN LIQUIDACION
[illegible]	ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA	MENSUAL
[illegible] FUNERARIO	CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	DE ASEGURADO

[illegible] EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA [illegible]

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS [illegible] AMPARADOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y [illegible] DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS [illegible] CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

PRIMA BRUTA	$ VARIAS
DESCUENTOS	$
PRIMA NETA	$ VARIAS
TOTAL A CAR	$ VARIAS

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 01 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2000

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

REPORTE CAJA

2749154